Este documento ha sido redactado bajo el asesoramiento jurídico, legal y gratuito de **SergioCebolla Abogados**, para su comunidad. Prohibida su inclusión en cualquier web sin autorización expresa de la dirección del despacho, así como su uso comercial no autorizado. Este documento no sustituye el asesoramiento de un especialista en la materia. Es por lo que, a tal efecto, **SergioCebolla Abogados** pone a su disposición una **consulta gratuita de 10 minutos**, para resolver cualquier duda que pueda tener al respecto. Puede reservar dicha consulta en el enlace: [***[www.sergiocebollaabogados.com](http://www.sergiocebollaabogados.com/)*]** SergioCebolla Abogados queda exento de cualquier responsabilidad derivada del uso incorrecto del presente documento.

**RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PREVIA A LA VIA JURISDICCIONAL, DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN (*ESPECIFICAR EL ÓRGANO AL QUE VA DIRIGIDO*)**

D./Dª [*nombre y apellidos del reclamante*], con D.N.I [*número de DNI*], y domicilio a efectos de notificaciones en [*dirección completa*], ante el [*especificar el órgano al que va dirigido*]comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**:

Que, por medio del presente escrito, vengo a interponer ante [*especificar el órgano al que va dirigido*]**RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PREVIA** **A LA VIA JURISDICCIONAL.**

Todo ello en base a los siguientes:

**HECHOS**

[*Descripción detallada de los hechos que han causado el daño o perjuicio. Incluyendo fechas, lugares y cualquier circunstancia relevante y aportando las pruebas que respalden nuestra posición*].[[1]](#footnote-0)

**DAÑOS Y PERJUICIOS**

[*Descripción de los daños sufridos, tanto materiales como personales. Si* *es posible, cuantificar económicamente el perjuicio*].[[2]](#footnote-1)

 **CAUSALIDAD**

[*Explicación de cómo los hechos descritos han causado directamente los daños sufridos*].[[3]](#footnote-2)

 **NORMATIVA APLICABLE**

[*Referencia a las leyes y regulaciones que fundamentan la reclamación, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*].

Que la presente reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración se interpone dentro del plazo de un año previsto en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: «*(...) el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.»* En el presente caso, los hechos que motivan esta reclamación ocurrieron el [*fecha exacta*], por lo que la misma se presenta dentro del plazo legalmente establecido.

Que son de aplicación los siguientes preceptos legales:

Constitución Española:

**Artículo 106.2**
*«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.»*

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

**Artículo 32. Principios de la responsabilidad.**

*«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*
*La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.*
*2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*
*3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen. (…)»*

**Artículo 33. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.**
*«1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán frente al particular, en todo caso, de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.*
*2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.*
*3. En los casos previstos en el apartado primero, la Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos en los que exista una responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas, será la fijada en los Estatutos o reglas de la organización colegiada. En su defecto, la competencia vendrá atribuida a la Administración Pública con mayor participación en la financiación del servicio.*
*4. Cuando se trate de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, la Administración Pública competente a la que se refiere el apartado anterior, deberá consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente.»*

**Artículo 34. Indemnización.**
*«1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
*(…)*
*3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*
*4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.»*

**Artículo 35. Responsabilidad de Derecho Privado.**
*Cuando las Administraciones Públicas actúen, directamente o a través de una entidad de derecho privado, en relaciones de esta naturaleza, su responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y siguientes, incluso cuando concurra con sujetos de derecho privado o la responsabilidad se exija directamente a la entidad de derecho privado a través de la cual actúe la Administración o a la entidad que cubra su responsabilidad.* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
**Artículo 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**
*1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.*
*En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva. (…)*

**Artículo 81. Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**
*«1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.*
*2. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.*
*A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.*
*El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley.*
*3. En el caso de reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, será preceptivo el informe del Consejo General del Poder Judicial que será evacuado en el plazo máximo de dos meses. El plazo para dictar resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la solicitud del informe y su recepción, no pudiendo exceder dicho plazo de los citados dos meses.»*

**Artículo 91. Especialidades de la resolución en los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.**
*«1. Una vez recibido, en su caso, el dictamen al que se refiere el artículo 81.2 o, cuando éste no sea preceptivo, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo. Cuando no se estimase procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, el órgano competente resolverá en los términos previstos en el apartado siguiente.*
*2. Además de lo previsto en el artículo 88, en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*
*3. Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.»*

**Artículo 92.** **Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**
*«En el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros en los casos del artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando una ley así lo disponga.*
*En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local.*
*En el caso de las Entidades de Derecho Público, las normas que determinen su régimen jurídico podrán establecer los órganos a quien corresponde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. En su defecto, se aplicarán las normas previstas en este artículo.»*

Por lo expuesto,

**DE ESTA ADMINISTRACIÓN SOLICITO:** Que tenga por presentado este escrito, junto con sus copias y los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, y en su consecuencia tenga por presentada la presente **RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PREVIA A LA VIA JURISDICCIONAL,** procediendo a indemnizar al reclamante en la cantidad de [*cantidad Reclamada*] euros, en concepto de [*concepto de indemnización*].

Por ser Justicia que, respetuosamente pido en [*ciudad*] a [*día*] de [*mes*] de [*año*].

**Fdo:D/Dª[*nombre y apellidos*]**

**[*D.N.I. y firma*]**

Este documento ha sido redactado bajo el asesoramiento jurídico, legal y gratuito de **SergioCebolla Abogados**, para su comunidad. Prohibida su inclusión en cualquier web sin autorización expresa de la dirección del despacho. Este documento no sustituye el asesoramiento de un especialista en la materia. Es por lo que, a tal efecto, SergioCebolla Abogados SCA pone a su disposición una consulta gratuita de 10 minutos de duración, para resolver cualquier duda que pueda tener al respecto. Puede reservar dicha consulta en el enlace: [***[www.sergiocebollaabogados.com](http://www.sergiocebollaabogados.com/)*]** SergioCebolla Abogados queda exento de cualquier responsabilidad derivada del uso incorrecto del presente documento.

1. En esta sección del documento, se espera que describa en detalle lo que sucedió y causó el problema o daño. Es importante ser muy preciso e incluir toda la información importante. Debe mencionar cuándo y dónde ocurrieron las cosas, y explicar cualquier detalle que ayude a entender la situación. También es importante incluir pruebas que respalden lo que está diciendo, como fotos, documentos o testimonios de otras personas. El objetivo es dar una imagen clara y completa de lo que pasó, para que quien lea el documento pueda entender exactamente por qué está haciendo la reclamación. [↑](#footnote-ref-0)
2. En esta parte del documento, necesita explicar qué daños ha sufrido por culpa de lo que pasó. Esto puede incluir:

	* Daños materiales: como un coche dañado y su coste de reparación.
	* Pérdida de ingresos: si perdió días de trabajo, calcule cuánto dinero dejó de ganar.
	* Lesiones físicas: describa detalladamente cualquier lesión sufrida, incluyendo costes médicos, rehabilitación, y medicamentos. Conforme a los informes que tenga en su poder.
	* Daño emocional o psicológico: si ha experimentado estrés, ansiedad o depresión como resultado del incidente.Es importante ser muy claro y detallado, intentando poner un precio a estos daños cuando sea posible. Por ejemplo, incluya facturas médicas, [↑](#footnote-ref-1)
3. En esta parte, necesita explicar cómo lo que pasó (los hechos que describió antes) causó directamente los daños que sufrió. Es como contar una historia donde muestra que una cosa llevó a la otra. Por ejemplo, si se cayó por un agujero en la acera, explique cómo ese agujero hizo que se cayera y cómo la caída le lastimó. Intente ser muy claro y directo. Lo importante es mostrar que los daños no habrían ocurrido si no fuera por lo que pasó. [↑](#footnote-ref-2)